

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan

de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a primero de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01430/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] que en lo sucesivo se le denominará **El Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTADO

Primero. Con fecha primero de abril de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01277/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio _____ 1.

¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D)

Ninguno 2. ¿Algún de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B)

Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del

archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A)Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A)Identificación de fondo sección y serie B)Organización: Clasificación y ordenación C)Valoración de los documentos D)Selección: Depuración y eliminación E)Descripción F)No se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A)Metros lineales de documentación B)Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A)Cuadro de clasificación B)Catálogo de disposición documental C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple E)Inventario general F)Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B)No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____ 18.¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de

Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____ 19.

¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?

A) Si _____ B) No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos" (sic)

- Identificando en dicha solicitud, que EL RECURRENTE acompaña el archivo electrónico *Cuestionario para archivos municipales 310316.docx*, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición de la solicitud de información pública, El **Sujeto Obligado**, emitió respuesta a la solicitud de información en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis.

Como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Oficio Patrimonio.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 22 de Abril de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 01277/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención a su petición, se remite en versión electrónica el oficio SHA/DCP/SPM/0779/2016, suscrito por la Licenciada Virginia Reyes Martínez, mediante el cual remite cuestionario debidamente requisitado por el personal que labora en el Departamento de Archivo y Documentación Municipal

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Identificando que en dicha respuesta El Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominados *Oficio Patrimonio.pdf*, el cual contiene, entre otros documentos, las respuestas al cuestionario que se adjuntó en la solicitud de información pública y que será analizado más adelante.

Tercero. En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 01430/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

Acto Impugnado:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)

Advirtiendo de dicho recurso, que El Recurrente acompaña el archivo electrónico denominado *Archivo municipal.docx*, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado, en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis presentó el Informe de Justificación, el cual en general ratifica su respuesta.

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en los artículos 181, párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 01430/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El recurso de revisión en estudio fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que **El Sujeto Obligado** remitió respuesta a la solicitud, vía SAIMEX, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, siendo así, **El Recurrente** interpuso su recurso de revisión el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el **Sujeto Obligado**; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en los citados preceptos legales.

Tercero. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de

Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.”*

(Sic)

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia.

De lo antes señalado, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de

Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primer término, lo solicitado por El Recurrente, consiste en

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio _____ 1.

¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D)

Ninguno 2. ¿Algún de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B)

Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del

archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El

personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se

realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie

B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos

D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar

cualquiera de los dos datos o los dos: A) Metros lineales de documentación

B) Cantidad de expedientes 7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene

en el archivo. A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición

documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple

E) Inventario general F) Catálogo 8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el

Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una

base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué

datos contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado

para el resguardo de los documentos? A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y

mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?

A) No _____ B) Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____
14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____
18.¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos" (sic).

La respuesta que emitió **El Sujeto Obligado**, consistió en lo siguiente, adjuntando archivo electrónico *Oficio Patrimonio.pdf*, en el que consta soporte documental de su respuesta:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 22 de Abril de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01277/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de

Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención a su petición, se remite en versión electrónica el oficio SHA/DCP/SPM/0779/2016, suscrito por la Licenciada Virginia Reyes Martínez, mediante el cual remite cuestionario debidamente requisitado por el personal que labora en el Departamento de Archivo y Documentación Municipal

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ”

(sic).

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL
SHA/ST/DCP/SPM/0779/2016
Naucalpan de Juárez, México, Abril 13, 2016

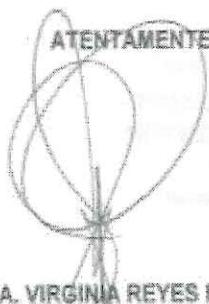
MTR. LUIS ALBERTO CASARRUBIAS AMARAL
SUBSECRETARIO TÉCNICO
P R E S E N T E.

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, en contestación al oficio SHA/ST/536/2016, recibido con el folio 929, adjunto al presente, el cuestionario realizado al personal del Departamento de Archivo y Documentación Municipal.

Conforme a la solicitud registrada 01277/NAUCALPA/IP/2016 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Sin más por el momento, quedo de usted,

Sub Tec
14/104/16
Koch 1!
10:32
F 104



MTRA. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

C.c.: Lic. Heriberto Enrique Jiménez López - secretario del H. Ayuntamiento.
Mtra. Omelaira López Reyna, Directora de Conciliación Política - Maestro fin.
C. Daniel Mendoza González - Jefe de Archivo y Documentación Municipal
Excmo. Min
DMG/Min

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

NAUCALPAN Ciudad con Vida

Archivo Municipal

Municipio: **Naucalpan de Juárez**

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

- A) 1 a 2
- B) 3 a 4.
- C) Más de 5
- D) Ninguno

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

- A) Cursos
- B) Nivel técnico
- C) Licenciatura o más

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

- A) 0 a 3 años
- B) 4 a 6 años
- C) 7 años o más

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etc.?

- A) Sí
- B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

- A) Identificación de fondo: sección y serie
- B) Organización: Clasificación y ordenación
- C) Valoración de los documentos
- D) Selección: depuración y eliminación
- E) Descripción
- F) No se

6. Anotar cualquiera de los datos o los dos:

- A) Metros lineales de documentación _____ Archivo Histórico 95 metros lineales...
Archivo de Concentración 6750 metros lineales.
- B) Cantidad de expedientes_____

130

Recurso de Revisión No:

01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene el archivo?

- A) Cuadro de clasificación
- B) Catálogo de disposición documental
- C) Inventario de transferencia primaria o baja
- D) Guía simple
- E) Inventario General
- F) Catálogo

8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el archivo?

- A) Administrativos
- B) Históricos
- C) Ambos tipos

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal y de ser así señale que datos contiene?

- A) Sí. Nombre de la Dirección, área generadora, nombre del expediente, cantidad de expedientes, cantidad de fojas, fechas extremas, firmas etc.
- B) No

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?

- A) Sí
- B) No

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?

- A) Sí
- B) No

12. ¿Con qué tipo de computo cuenta el archivo?

- A) Computadora
- B) Impresora
- C) Scanner
- D) Otros

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

- A) Sí
- B) No

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de

Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

NAUCALPAN

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos?

- A) Si
B) No

15. ¿Han sucedido inundaciones en el archivo?

- A) Si
B) No

16. ¿Tienen cajas, folders, lápiz suficientes para realizar las labores del archivo?

- A) Si
B) No

17. ¿El archivo tiene reglamento interno?

- A) Si
B) No

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben de llevar a cabo?

- A) Si
B) No

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?

- A) Si
B) No

20. ¿Existe en el Estado de México una Ley que rige a los archivos municipales?

- A) Si
B) No

(Cuál es?) Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México

21. ¿Qué tipo de archivo es?

- A) Administrativo
B) Histórico
C) Ambos

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así que el **Recurrente**, interpuso el recurso de revisión señalando como:

Acto Impugnado:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)

Además, como documento anexo incluyó el archivo *Archivo municipal.docx*, mismo que no se adjunta a la presente por ser del conocimiento de ambas partes.

Como ya se precisó anteriormente, **El Sujeto Obligado** presentó su informe de justificación en el que manifiesta, en general, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, asimismo anexa archivos electrónicos denominados *IJ-1430-INFOEM-IP-RR-2016.pdf y Oficio Patrimonio.pdf*, en los que adjunta las pruebas del cumplimiento en la atención de la solicitud de información **01277/NAUCALPA/IP/2016**.

En dichas condiciones, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad manifestados por el **Recurrente**, dado que se identifica que el **Sujeto Obligado** en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información pública de folio **01277/NAUCALPA/IP/2016**, adjuntando archivo electrónico en el que registra las respuestas a todas las preguntas que el **Recurrente** presentó en la descripción clara y precisa de la información de dicha solicitud, con lo cual se considera que se satisface la solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, El Recurrente en su informe de justificación ratifica la respuesta emitida en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, anexando nuevamente archivo que contiene el cuestionario resuelto por el personal del archivo municipal.

En este sentido, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por otra parte, se precisa que el **Sujeto Obligado**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 12 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad

Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard

Mariscal”

Así que en el caso concreto de que a través de la solicitud de información pública el Recurrente formulara un cuestionario al Sujeto Obligado, en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública, toda vez que como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho se formulen cuestionarios a los sujetos obligados, toda vez que implica realizar procesamientos de datos; sin embargo, como ya había quedado establecido, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo con nombre *Oficio Patrimonio.pdf*, por medio del cual dio atención a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información pública 01277/NAUCALPA/IP/2016 que ha sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, por lo que se **Confirma** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 01277/NAUCALPA/IP/2016, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. **REMÍTASE** la presente resolución al **Sujeto Obligado**.

Tercero. Notifíquese la presente resolución, así como el informe de justificación y anexos al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01430/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juarez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de junio de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión 01430/INFOEM/IP/RR/2016.

ZMS/OSAM/RHV